



REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

PROCESO: Planeación Estratégica

PSD-EP1-C01-R04
Versión 13
Edición: Julio 29 de 2021

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Preparado por: <i>Original Firmado</i>	Revisado por: <i>Original Firmado</i>	Aprobado por: <i>Original Firmado</i>
Andrés Felipe Rugeles Urueña Coordinador de Procesos	Diana Lucía Roa Díaz Gerente General	Rodrigo Tafur Presidente Consejo de Administración.

Control de Versiones

Versión	Fecha Modificación	Comentario – Justificación
1	Noviembre 20 de 2007	<ul style="list-style-type: none"> • Incluye los cambios de forma según las directrices dadas en la Norma Fundamental de documentos • Se aplica la Norma ISO de Calidad para un Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) • Se hace uso de las Normas del ICONTEC actuales, para la elaboración de manuales. • Se efectuó la completa reestructuración de la referenciación y codificación de todos los procesos, procedimientos, formatos, tablas, diagramas, instructivos y gráficas.
2	Abril 26 de 2008	<ul style="list-style-type: none"> • Se incluye en la constitución y ejecución de los recursos la obligatoriedad de pagar • \$1.000.00 mensuales a partir del 1 de junio de 2008, por parte de los Asociados con • destino al Fondo de Solidaridad. • El Artículo 20 se cambia el plazo para perder automáticamente todos los derechos de 3 cuotas a 1 cuota vencida en sus obligaciones con la Cooperativa.
3	Noviembre 15 de 2010	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el artículo 13 se otorgará el auxilio del 100% a quien se encuentre al día y quien no se encuentre al día se le reconocerá el 50% de 1 smmlv.
4	Enero 13 de 2011	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el acuerdo 079 del 26 de abril de 2008 por el acuerdo 097 del 18 de diciembre de 2010.
5	Septiembre 30 de 2011	<ul style="list-style-type: none"> • Se efectuó una revisión total del reglamento adaptándolo a las condiciones actuales de la cooperativa y del mismo fondo, en cuanto a exigencias, requisitos y formalidades para su solicitud.
6	Agosto 10 de 2012	<ul style="list-style-type: none"> • Se adiciona artículo 30, especificando el tipo de auxilio para la persona jurídica.

7	Septiembre 27 de 2013	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 2, se adiciona un miembro más al comité quedando conformado por 5 miembros. • Se adiciona la figura de Vicepresidente en el comité • Art. 8, se puntualiza que se considera estar al día en pagos. • Art. 9, se especifica quienes pueden ser beneficiarios de los auxilios. • Se elimina el parágrafo 1 del artículo 9 numeral 5. • Art 18, se aclara que el auxilio exequial es aprobado por la Gerencia general
8	Febrero 20 de 2015	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el art. 8 numeral 3, relacionando el monto del aporte al fondo de acuerdo a lo estipulado en el art. 10.1.5. del Estatuto. • Se modifica al art. 9 numeral 3, incluyendo los padres y excluyendo la demostración de la dependencia económica en el fallecimiento de los padres. • Se modifica art 12 disminuyendo el monto del auxilio de 1 SMMLV al 80% del mismo. • Se adiciona al artículo 13, los soportes para demostrar parentesco en el fallecimiento. • Se adiciona al art. 16 el auxilio del 50% por fallecimiento cuando el asociado no está al día. • Se disminuye de 180 a 90 días, como plazo para efectuar la solicitud del auxilio.
9	Febrero 28 de 2017	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el artículo 12 estableciendo que el monto del auxilio no podrá superar los \$500.000 • Se elimina del artículo 16 el párrafo: "Para el caso de fallecimiento se otorgará un auxilio equivalente al 50% del valor establecido en el artículo 12 del presente reglamento".
10	Marzo 23 de 2017	<ul style="list-style-type: none"> • Se adiciona al artículo 12 el texto "Para el caso de fallecimientos, se otorgará el valor máximo estipulado en el presente artículo." • Se modifica el artículo 26 incluyendo los criterios para el otorgamiento de auxilios de calamidad en caso de fallecimiento.

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	PSD-EP1-C01-R04
		Julio 29 de 2021
Planeación Estratégica		Versión 13

11	Junio 29 de 2017	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica el numeral 8.3 indicando como fuente de recursos lo determinado en el reglamento de aportes sociales.
12	Mayo 14 de 2019	<ul style="list-style-type: none"> Se modifican los numerales: 1,2,3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 22, 24, 25, 29 y 30. Se adicionan los numerales: 8, 11, 21, 22, 23, 26, 27 y 32. Se eliminan los numerales: 20, 21, 23, 26, 27 y 28.
13	Julio 29 de 2021	<ul style="list-style-type: none"> Se modifican los numerales 20 periodicidad de los informes y 21 pago de auxilios una vez agotados los recursos del fondo.

TABLA DE CONTENIDO

Contenido	Página No.
1. OBJETIVO	6
2. ALCANCE	6
3. DEFINICIONES	6
4. AREAS INVOLUCRADAS	6
5. CONTENIDO	7
Capítulo I Objeto	7
Capítulo II Composición y Estructura del Comité de Solidaridad	8
Capítulo III Administración y Ejecución de los Recursos	8
Capítulo IV Auxilios y Beneficiarios	10
Capítulo V Cuantías	11
Capítulo VI Requisitos	11
Capítulo VII Pérdida – Limitaciones de Derechos	12
Capítulo VIII Solicitud y términos	13
Capítulo IX Estudio y Decisión	13
Capítulo X Informes	13
Capítulo XI Funciones	14
Capítulo XII Disposiciones Finales	15

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	PSD-EP1-C01-R04
	Planeación Estratégica	Julio 29 de 2021 Versión 13

1. OBJETIVO

Describir los parámetros reglamentarios establecidos para el manejo del Fondo de Solidaridad, como herramienta de consulta y aplicación para los trabajadores, integrantes del comité, Consejo de Administración y demás órganos de la Cooperativa, conllevando a una atención eficaz y oportuna a los Asociados.

2. ALCANCE

Este reglamento aplica para todos los Asociados, Directivos, Trabajadores de la Cooperativa y comunidad de interés.

3. DEFICINIONES

Solidaridad	Es la consideración del conjunto de características que mediante la unión de esfuerzos busca ayudar en momentos de dificultad.
Fondo de Solidaridad	Es un fondo pasivo de carácter agotable, conformado por recursos destinados por la Asamblea o aportados por los asociados de la Cooperativa, para brindar apoyo a los asociados y su grupo familiar en momentos de dificultad.
Comité de Solidaridad	Es un comité creado por el Consejo de Administración, encargado de aprobar o rechazar los auxilios por calamidad, contribuciones u obras a la comunidad asociada y para financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación, de acuerdo con la Ley.
Calamidad Doméstica	Situación que se origina en eventos que por fuerza Mayor o en caso fortuito afecta la salud, estabilidad económica o emocional del asociado.
Calamidad Pública	Situación que se origina en la pérdida de bienes o personas por fenómenos imprevistos de la naturaleza, asonadas, motín o acto terrorista.

4. AREAS INVOLUCRADAS

- Asociados
- Consejo de Administración
- Junta de Vigilancia

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	PSD-EP1-C01-R04
		Julio 29 de 2021
Planeación Estratégica		Versión 13

- Revisoría Fiscal
- Comité de Solidaridad
- Gerencia General
- Asistente de Gerencia

5. CONTENIDO

ACUERDO No. 149

Por el cual se actualiza el Reglamento de Solidaridad de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL LTDA PROSPERANDO.

El Consejo de Administración de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL LTDA PROSPERANDO, en uso de sus facultades, especialmente las establecidas en el Estatuto en sus artículos 109 y 110 y de acuerdo con lo contemplado en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 del año 2008 y las Circulares Externas 020 y 021 del 16 de diciembre de 2003 expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas que las modifiquen o deroguen.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 54 de la Ley 79 de 1988 obliga a destinar como mínimo un diez por ciento (10%) de los excedentes del ejercicio de las cooperativas para un Fondo de Solidaridad.

El capítulo VII de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, dispone los parámetros mínimos que deben tener en cuenta las entidades cooperativas para administrar los recursos del Fondo de Solidaridad.

Es necesario adoptar el Reglamento de Solidaridad, para la adecuada utilización de los recursos.

Corresponde al Consejo de Administración de conformidad con la Ley y el Estatuto la conformación de comités y reglamentación de sus Fondos

ACUERDA:

CAPITULO I OBJETO

ARTÍCULO 1 – El Fondo de Solidaridad tendrá como objeto general proporcionar ayuda económica o material a los asociados y familiares dependientes, en situaciones de calamidad, orientado específicamente a contribuciones y obras para

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	PSD-EP1-C01-R04
	Planeación Estratégica	Julio 29 de 2021 Versión 13

lograr un desarrollo sostenible de la comunidad asociada, bajo las directrices que determine este reglamento.

CAPITULO II COMPOSICION Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 2 – INTEGRANTES: El Comité de Solidaridad estará conformado por integrantes del Consejo de Administración, con Tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos. De entre los principales se elegirá el Presidente, Vicepresidente y Secretario, este comité contará con la asistencia del Gerente General ó su delegado como invitado permanente.

ARTÍCULO 3 – PERÍODO: Los integrantes del Comité de Solidaridad entrarán a ejercer sus funciones una vez sea realizada la distribución de cargos por el Consejo de Administración en su reunión de instalación del nuevo Consejo, hasta la fecha de la nueva distribución de cargos, sin perjuicio de ser removidos individualmente en cualquier momento.

PARAGRAFO: Las personas que no resulten reelegidas para el Consejo de Administración, perderán su designación; por lo tanto, no serán convocadas a próximas reuniones programadas por este comité.

ARTÍCULO 4 – REUNIONES: Tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias; las primeras se realizarán una vez al mes según citación que para el efecto expida el Presidente del Comité; las extraordinarias se efectuarán cuando las condiciones y necesidades lo exijan.

ARTÍCULO 5 – QUÓRUM: Constituirá quórum para deliberar y decidir, la presencia de dos (2) integrantes del comité, debidamente convocados y que actúen como principales.

ARTÍCULO 6 – DECISIONES: Las decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 7 – ACTAS: De las actuaciones del Comité se dejará constancia en actas, debidamente suscritas por el Presidente y Secretario; dichas actas serán aprobadas por los asistentes a la reunión.

CAPITULO III ADMINISTRACIÓN Y EJECUCION DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración faculta al Comité de Solidaridad para analizar, aprobar o rechazar los auxilios solicitados, hasta por los montos establecidos en el presente reglamento.

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD Planeación Estratégica	PSD-EP1-C01-R04
		Julio 29 de 2021 Versión 13

En caso de rechazo de una solicitud, el asociado podrá requerir la reposición de esa determinación ante el Comité de Solidaridad y en caso de no ser aceptada, podrá hacer la apelación ante del Consejo de Administración.

Las solicitudes de solidaridad de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, trabajadores de la Cooperativa y familiares de todos los anteriores, hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil; deberán ser analizadas por el Comité de Solidaridad y aprobadas o negadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9 – RECURSOS: El Fondo de Solidaridad es un fondo agotable y se ejecutará de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento hasta terminar sus recursos; la asignación de éstos estará siempre condicionada a lo previsto en la Ley, el Estatuto y este Reglamento.

Los recursos del Fondo de Solidaridad se podrán conformar con:

- 9.1 El diez por ciento (10%) de los excedentes de la Cooperativa de cada ejercicio anual, si los hubiere, conforme a la Ley.
- 9.2 Los recursos adicionales que apruebe la Asamblea General de Delegados con cargo al excedente a su disposición.
- 9.3 Una partida especial incorporada dentro del presupuesto general de gastos, con destinación específica para Solidaridad, cuando así lo establezca la Asamblea.
- 9.4 El porcentaje del aporte social que determine la Asamblea, el cual se distribuirá en la proporción determinada por el Consejo de Administración en el reglamento de Aportes Sociales
- 9.5 Las donaciones, auxilios o destinaciones especiales que personas naturales o jurídicas realicen a este fondo por iniciativa propia.
- 9.6 El producto de actividades, programas o eventos especiales como bazares, caminatas, entre otros, autorizados por el Consejo de Administración cuyo objetivo sea el fortalecimiento del Fondo de Solidaridad.
- 9.7 Los auxilios otorgados que, por cualquier concepto, no fueren reclamados por los asociados, de acuerdo con el artículo 17 del presente reglamento.
- 9.8 Los valores de los remanentes de asociados retirados que no se hubiesen sido reclamados en los últimos 3 años, de conformidad con el Estatuto en su artículo 41 y Reglamento de aportes en su artículo 12 numeral 12,4.

PARÁGRAFO: Una vez asignados los recursos por la Asamblea General de Delegados, y efectuada la distribución de cargos en reunión de Consejo de Administración, el Comité de Solidaridad presentará el plan y presupuesto anual a ejecutar, los cuales deben ser aprobados por el Consejo de Administración, para su ejecución y control.

La no ejecución del presupuesto originalmente destinado para la vigencia anual deberá incorporar los saldos pendientes por ejecutar en el siguiente presupuesto, una vez sea aprobada por la Asamblea su utilización.

CAPITULO IV AUXILIOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 10 – El Fondo de Solidaridad atenderá los siguientes auxilios:

10.1 Ayuda a los asociados de la Cooperativa en caso de calamidad doméstica.

10.2 Atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado y su núcleo familiar que dependa económicamente de él, siempre y cuando carezcan de la vinculación al sistema de salud obligatoria, o cuando se trate de solicitudes por gastos adicionales del plan de beneficios, como cubrimiento del COPAGO.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de este auxilio se supedita a la demostración mediante declaración juramentada donde determine la dependencia del familiar afectado, siempre que se encuentre dentro del grupo de beneficiarios cubierto por el presente reglamento.

10.3 Auxilios para tratamientos de Odontología no cubiertos por la EPS, Medicina Prepagada, ni las Compañías de seguros, cuando sean de tipo funcional, por trauma o graves patologías, y cirugía maxilofacial; este auxilio se otorga únicamente para el asociado. El valor del auxilio aprobado será girado directamente al asociado siempre y cuando demuestre mediante documento el pago y no haya pasado más de un mes de su cancelación.

10.4 Auxilios por hechos sucedidos en accidentes de tránsito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento.

10.5 Beneficio al asociado en calamidad por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

10.6 Auxilios a los asociados de la Cooperativa en caso de Calamidad Pública cuando tengan origen en la pérdida de bienes o personas, por fenómenos imprevistos como motín, asonada, acto terrorista; así como por fuerzas de la naturaleza.

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD Planeación Estratégica	PSD-EP1-C01-R04
		Julio 29 de 2021 Versión 13

10.7 Cancelación total o parcial de planes de protección exequial cuando expresamente así lo determine el Consejo de administración.

10.8 NUMERAL TRANSITORIO: Pagos con destino a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos previstos en el Decreto 2150 de 2017.

ARTÍCULO 11 – BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios del auxilio de solidaridad, los asociados que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento, por las calamidades sufridas por el mismo asociado o cualquiera de los miembros de su núcleo familiar conformado por el cónyuge o compañero permanente, hijos legítimos o extramatrimoniales reconocidos, así como el padre y la madre biológica o adoptante del asociado.

CAPITULO V CUANTÍAS

ARTÍCULO 12 – La cuantía individual de los auxilios contemplados en el artículo 10 del presente Reglamento, será determinada por el Comité de Solidaridad, de acuerdo con los documentos requeridos según las características de la calamidad, y el resultado de la evaluación de las condiciones económicas del asociado, a fin de determinar la viabilidad y monto máximo de su otorgamiento.

PARAGRAFO 1: A fin de lograr la equidad en el otorgamiento de los auxilios concedidos por el Fondo de Solidaridad, la administración implementará una metodología que permita considerar un conjunto de variables que determinen la condición del asociado y su calamidad respecto a la cuantía a considerar.

No obstante, lo anterior, la Cooperativa reconocerá y pagará al Asociado afectado por la calamidad la suma que el Comité determine, sin que en ningún caso sobrepase la cuantía de Quinientos Mil Pesos Mcte (\$500.000).

PARÁGRAFO 2: Cuando la calamidad sea de carácter masivo y la cuantía acumulada en el Fondo no sea suficiente para atender todos los casos de conformidad con lo establecido en este Reglamento, esta suma será dividida proporcionalmente por el número de asociados afectados.

CAPITULO VI REQUISITOS

ARTÍCULO 13 – Para tener derecho a los auxilios de que trata el Capítulo IV de este Reglamento, el asociado deberá llenar los siguientes requisitos:

13.1 Tener mínimo doce (12) meses de antigüedad como Asociado; para todos los efectos legales se toma como tiempo de antigüedad el corrido entre la fecha de

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	PSD-EP1-C01-R04
	Planeación Estratégica	Julio 29 de 2021 Versión 13

aprobación del ingreso como asociado y de corte, la que corresponda al siniestro.

13.2 Presentar la solicitud dentro de los términos establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento.

13.3 Estar al día en las obligaciones con la Cooperativa, como aportes sociales, Fondo de Solidaridad, créditos y otras cuentas por cobrar en el momento de la ocurrencia del hecho.

13.4 Cuando se trate de fallecimiento, presentar el registro civil de defunción; registro civil de nacimiento cuando el fallecido corresponda al padre del asociado o a sus hijos, y en caso de conyugue, registro civil de matrimonio o documento que acredite la sociedad conyugal.

13.5 Todos los asociados deberán demostrar su nivel de ingresos, de acuerdo a la actividad económica que desempeñe.

ARTÍCULO 14 – En los casos de calamidad pública, por ser hechos conocidos por la comunidad, el hecho se certificará mediante documento público expedido por el organismo competente.

ARTÍCULO 15 – En los casos de servicios de salud a que se refiere el artículo 10, numerales 10.2, 10.3 y 10.4 del Capítulo IV, se requiere para su aprobación la epicrisis y facturas que demuestren el valor de los conceptos en mención.

CAPITULO VII PÉRDIDA – LIMITACION DE DERECHOS

ARTÍCULO 16 – Los asociados que en el momento de la calamidad no estén al día en sus obligaciones adquiridas con la Cooperativa, pierden automáticamente todos los derechos a que se refiere este Reglamento.

PARAGRAFO 1: Se considera que un asociado no se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa cuando:

- a. Realiza el pago de su cuota de aportes, que incluye el Fondo de Solidaridad, después del último día del mes o no ha efectuado el pago, adeudando más de una cuota.
- b. Cuando posee cuotas de cartera no canceladas en la fecha acordada con la Cooperativa al momento del desembolso.
- c. Cuando posee Cuentas por Cobrar no canceladas dentro del plazo otorgado por la Cooperativa.

PARAGRAFO 2: Cuando el incumplimiento en el pago de sus obligaciones sea causado por un evento de calamidad, o producto del atraso en el pago de su salario, pérdida de empleo u otro motivo de fuerza mayor comprobable, se reconocerá el auxilio que determine el Comité o la Gerencia General, según corresponda, sin superar el máximo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17 – Una vez otorgado el auxilio y notificado al beneficiario, dispondrá de un término de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario para efectuar la reclamación del auxilio; si éste no es reclamado, será reintegrado al Fondo, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva del Comité.

CAPITULO VIII SOLICITUD Y TERMINOS

ARTÍCULO 18 – La documentación, certificación y demás requisitos, deberán presentarse a la Cooperativa dentro del término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que ocurrió el hecho que genera la calamidad; vencido este término, se perderá todo derecho a cualquier reclamación.

CAPITULO IX ESTUDIO Y DECISION

ARTÍCULO 19 – El estudio y la decisión de toda solicitud de auxilio es atribución del Comité de Solidaridad, a excepción de las que correspondan al Consejo de Administración y del beneficio por fallecimiento, el cual queda bajo la facultad de la Gerencia General.

El Comité podrá solicitar la información adicional que considere conveniente, documentada o mediante entrevista, a fin de ampliar la argumentación, en el estudio de la calamidad.

Las solicitudes de auxilio se atenderán por estricto orden cronológico de radicación en las oficinas de la Cooperativa.

La documentación debe ser veraz; cualquier alteración o falsificación produce la negación del auxilio, exponiéndose el asociado en causal de exclusión de acuerdo con las disposiciones Estatutarias y reglamentarias establecidas por la Cooperativa, La inexactitud por error suspenderá el trámite del auxilio hasta obtener claridad de tal hecho.

CAPITULO X INFORMES

ARTÍCULO 20 – El Comité de Solidaridad rendirá informe trimestral al Consejo de Administración sobre los auxilios aprobados, negados o rechazados, especificando los concedidos bajo las excepciones contempladas en este reglamento; al

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD Planeación Estratégica	PSD-EP1-C01-R04
		Julio 29 de 2021 Versión 13

igual que informes anuales y en las demás periodicidades cuando este órgano así lo requiera.

CAPITULO XI FUNCIONES

ARTICULO 21 - FUNCIONES DEL PRESIDENTE - Son funciones específicas del Presidente del Comité de Solidaridad como representante del Consejo de Administración las siguientes:

21.1 Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias a que haya lugar.

21.2 Coordinar y moderar las reuniones del Comité, en cumplimiento del orden del día, asegurando un manejo eficiente y ordenado.

21.3 Presentar informe escrito al Consejo de Administración de los temas, actividades y conclusiones del Comité en las reuniones efectuadas, así como del cumplimiento de los planes y presupuestos aprobados.

21.4 Velar porque el Reglamento se cumpla tanto por sus integrantes como por los asociados de PROSPERANDO.

21.5 Firmar las actas y velar porque se lleven de manera adecuada.

21.6 Las demás que le confiere el Comité de Solidaridad y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22 – FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones específicas del Vicepresidente del Comité de Solidaridad las siguientes:

21.7 Asumir las funciones y responsabilidades del Presidente en caso de ausencia.

ARTICULO 23 FUNCIONES DEL SECRETARIO- Son funciones del Secretario del Comité de Solidaridad las siguientes:

21.8 Preparar junto con el Presidente el orden del día a tratar y remitirlo junto a la convocatoria y el acta respectiva, a los demás integrantes del Comité de Solidaridad.

21.9 Elaborar las actas y firmarlas en asocio con el Presidente.

21.10 Colaborar con el buen desarrollo de las reuniones del Comité.

21.11 Verificar el cumplimiento del quórum reglamentario.

21.12 Las demás que le asigne el Comité de Solidaridad.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	PSD-EP1-C01-R04
		Julio 29 de 2021
Planeación Estratégica		Versión 13

ARTÍCULO 24 – El beneficio de calamidad por fallecimiento será aprobado por la Gerencia General, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 13 numeral 13.4 del presente Reglamento y el valor a pagar será el que determine el artículo 12 del mismo; éstos serán incluidos mensualmente en la respectiva acta del Comité.

Aquellos Beneficios por fallecimiento en donde los solicitantes se encuentren en mora y la misma sea justificada a raíz de enfermedades catalogadas como ruinosas o de alto costo que afecten al asociado o su grupo familiar; así mismo cuando la solicitud supere el máximo plazo para reclamar el auxilio, a raíz de dificultades presentadas en la consecución de los soportes, debidamente demostrada; podrán ser excepcionados por la Gerencia General para su aprobación.

ARTICULO 25 – Los auxilios otorgados en cabeza de un mismo asociado, serán aprobados, teniendo en cuenta la gravedad de la calamidad, disponibilidad presupuestal y en concordancia con los parámetros establecidos en este reglamento.

Los auxilios otorgados por el Comité se concederán por una vez dentro de los doce (12) meses consecutivos anteriores a la solicitud; sin embargo, se otorgarán auxilios por la misma calamidad, cuando se trate de enfermedades ruinosas o de alto costo calificadas en Colombia, debidamente soportadas; en tal caso podrá evaluarse su otorgamiento hasta por tres veces, durante un máximo de tres (3) años consecutivos, en espacios de doce 12 meses; estos auxilios deben ser aprobados por el Comité, e informados al Consejo de Administración para su conocimiento.

ARTÍCULO 26. Para el caso de Beneficios por fallecimiento, se podrán conceder para más de un evento al año y por un máximo de hasta 3 SMMLV en el año.

ARTÍCULO 27. No se otorgarán auxilios por hechos sucedidos en accidentes de tránsito, los cuales deben ser cubiertos por el SOAT; no obstante, cuando se trate de asociados pertenecientes al segmento de independientes y su capacidad laboral se haya visto impedida a raíz del accidente, el Comité evaluará su otorgamiento, previa demostración de su incapacidad laboral; cuando la misma sea superior a 30 días calendario.

ARTÍCULO 28 – El Consejo de Administración, para todos los eventos podrá autorizar auxilios especiales, siempre y cuando se constituya como verdadera calamidad y sobrepasen las facultades otorgadas al Comité, las cuales serán estudiadas y aprobadas en reunión de Consejo, quedando constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 29 – Los auxilios se otorgarán siempre y cuando existan recursos en el Fondo de Solidaridad; una vez agotados el Consejo de Administración podrá decidir la atención de estos con cargo al gasto de la Cooperativa. Reintegrándolos una vez

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD Planeación Estratégica	PSD-EP1-C01-R04
		Julio 29 de 2021 Versión 13

la Asamblea General haya aprobado la distribución de recursos anual al fondo.

ARTÍCULO 30 – La Persona Jurídica tendrá derecho al auxilio por calamidad pública, cuando el evento genere pérdidas materiales producidas por eventos naturales o antropogénicos no intencionales. No aplica para efectos derivados por procesos de disolución o liquidación de la entidad solicitante.

ARTÍCULO 31 – Los órganos de control como la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal deberán velar por el buen uso de los recursos del Fondo de Solidaridad, dejando para el efecto constancia documentaria sobre su gestión, la cual deberá reposar en la entidad y permanecer a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 32 – En caso de dudas en la interpretación de este reglamento o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, serán sometidas a consideración del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda, a fin de que sea resuelta; en todo caso se tomará en cuenta en primera instancia la normatividad vigente y el Estatuto de la Cooperativa.

ARTICULO 33 - El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración y deroga las demás disposiciones anteriores que le sean contrarias.

El presente Reglamento fue aprobado en reunión de Consejo de Administración del día 29 de julio de 2021 mediante Acta 407.

Original Firmado
RODRIGO TAFUR
Presidente Consejo de Administración

Original Firmado
ARGELIA RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretaria Consejo de Administración